

**MIÑO DE MEDINACELI**

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario de 31 de octubre de 2023 sobre el expediente de modificación de créditos, suplemento de créditos, número 2/2023, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

## 1. Créditos Extraordinarios

## Altas en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Crédito extraordinario</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr.</i>	<i>Económica</i>				
150	210	Infraestructuras y Bienes Naturales	12.000,00	4.000,00	16.000,00
150	610	Inversiones de reposición de infraestructura	81.090,00	40.000,00	121.090,00
151	212	Edificios y otras construcciones	10.000,00	12.000,00	22.000,00
161	210	Infraestructuras y bienes naturales	3.500,00	5.500,00	9.000,00
920	22000	Ordinario no inventariable	1.000,00	500,00	1.500,00
920	22001	Prensa, y otras publicaciones	750,00	1.000,00	1.750,00
920	22706	Estudios y trabajos técnicos	5.000,00	2.500,00	7.500,00
920	48	Transferencias corrientes a familias sin animo lucro	3.000,00	900,00	3.900,00
TOTAL			116.340,00	66.400,00	182.740,00

BOPSO-144-22122023

## Financiación.

## Altas en concepto de ingresos

<i>Aplicación: económica</i>			<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
<i>Cap.</i>	<i>Art.</i>	<i>Conc.</i>		
870			Remanente de tesorería	66.400,00
			TOTAL INGRESOS	66.400,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y en los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por si sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Miño de Medinaceli, 18 de diciembre de 2023. – El Alcalde, Santiago Pérez de Mingo 2879